



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 234
4 de marzo del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama, dentro de la Acción de Tutela 2022-00033, instaurada por la señora **DIANA MARCELA LAROTTA MORALES**, en el marco de la Convocatoria No. 1170 de 2019– Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena - Alcaldía de Duitama - Boyacá”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama y,

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo CNSC No. 20191000004936 del 14 de mayo de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000009506 y 20211000018716 del 13 de diciembre de 2019 y 21 mayo de 2021, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ciento siete (107) empleos con ciento sesenta y tres (163) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la a ALCALDÍA MUNICIPAL DUITAMA - BOYACA, Convocatoria No. 1170 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que la señora **DIANA MARCELA LARROTA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.458.055, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 34514, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, ofertado a través de la Convocatoria No. 1170 de 2019 ALCALDÍA MUNICIPAL DUITAMA - BOYACA, quien fue admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos, superando el puntaje mínimo requerido dentro de la aplicación de pruebas escritas, obteniendo en la etapa de Valoración de Antecedentes 60.00 puntos.

Que la señora **DIANA MARCELA LARROTA MORALES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama, bajo el radicado No. 2022-00033, instancia que mediante fallo judicial del 02 de marzo de la presente anualidad y notificada el mismo día, resolvió:

*“**PRIMERO.** - Amparar los derechos fundamentales a los derechos a la igualdad y al debido proceso de la señora Diana Marcela Larotta Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.458.055 de Duitama, amenazados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia.*

***SEGUNDO.** – En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Nacional de Colombia, a través de sus representantes legales, que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, procedan a validar y puntuar la experiencia profesional relacionada que acredita la accionante como Inspectora de Policía en el Municipio de Sativanorte, comprendida entre el 21 de agosto a 30 de septiembre de 2019, aportada por la señora Diana Marcela Larotta Morales, de conformidad con el Acuerdo No. 20191000004936 del 14-05-2019, expedido dentro de la Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el cargo OPEC No. 34514, de tal manera que le sea asignada la puntuación que corresponde al ítem de experiencia profesional relacionada.*

***TERCERO.** - Negar las demás solicitudes planteadas por la accionante. (...)*”

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama, dentro de la Acción de Tutela 2022-00033, instaurada por la señora **DIANA MARCELA LAROTTA MORALES**, en el marco de la Convocatoria No. 1177 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena - Alcaldía de Duitama - Boyacá”

Que se deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Que en este contexto se ordenará a la Universidad Nacional de Colombia operador de la Convocatoria No. 1170 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios 681 de 2019², proceda a validar y puntuar la experiencia profesional relacionada que acredita la accionante como Inspectora de Policía en el Municipio de Sativanorte, comprendida entre el 21 de agosto a 30 de septiembre de 2019, aportada por la señora **DIANA MARCELA LAROTTA MORALES**, de conformidad con el Acuerdo No. 20191000004936 del 14-05-2019, expedido dentro de la Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el cargo OPEC No. 34514, de tal manera que le sea asignada la puntuación que corresponde al ítem de experiencia profesional relacionada.

Que la Universidad Nacional de Colombia deberá realizar el ajuste de la puntuación obtenida por la accionante en la etapa de Valoración de Antecedentes, si a ello hubiere lugar, a través del aplicativo SIMO.

Que el contenido del presente Auto se informará a la señora **DIANA MARCELA LARROTA MORALES** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: dianalarotta.abogada@gmail.com

Que mediante el numeral 10, del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, se dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **DIANA MARCELA LARROTA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.458.055, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la Universidad Nacional de Colombia, para que procedan a validar y puntuar la experiencia profesional relacionada que acredita la accionante como Inspectora de Policía en el Municipio de Sativanorte, comprendida entre el 21 de agosto a 30 de septiembre de 2019, aportada por la señora **DIANA MARCELA LAROTTA MORALES**, de conformidad con el Acuerdo No. 20191000004936 del 14-05-2019, expedido dentro de la Convocatoria No. 1170 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, para el cargo OPEC No. 34514, de tal manera que le sea asignada la puntuación que corresponde al ítem de experiencia profesional relacionada.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

² Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de entidades de los departamentos de Boyacá Cesar y Magdalena – convocatoria no. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 – territorial Boyacá, Cesar y Magdalena desde la etapa de verificación de requisitos mínimos, el diseño, construcción, aplicación y calificación de las pruebas escritas, valoración de antecedentes hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama, dentro de la Acción de Tutela 2022-00033, instaurada por la señora DIANA MARCELA LAROTTA MORALES, en el marco de la Convocatoria No. 1177 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena - Alcaldía de Duitama - Boyacá”

PARÁGRAFO: La Universidad Nacional de Colombia deberá realizar el ajuste de la puntuación obtenido en la etapa de Valoración de Antecedentes, si a ello hubiere lugar, a través del aplicativo SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la señora **DIANA MARCELA LARROTA MORALES** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: dianalarotta.abogada@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión al doctor **EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS** Director de Proyecto de la Universidad Nacional de Colombia a la dirección electrónica cncs_0010_nal@unal.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Duitama, en la dirección electrónica: j01admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Auto de Cumplimiento en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 4 de marzo del 2022


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró:

EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR - CONTRATISTA

Revisó:

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó:

ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III